

## ACTA DE CONCILIACION

**Código del caso: 154209**

En la ciudad de Bogotá, hoy 23 de enero de 2025, desde las 10 a.m., en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, sede VIRTUAL, ante el Conciliador SANDRA CAROLINA MONTOYA TALERO identificada con la Cédula de Ciudadanía 52337623 de Bogotá y Registro de Conciliador No. 52337623 del Ministerio de Justicia, y en virtud de la solicitud de Conciliación presentada por la parte convocante abajo identificada para lograr un acuerdo respecto de las pretensiones determinadas en audiencia por las partes según se elevan en el acápite de pretensiones de esta acta, se reunieron por medios virtuales las siguientes partes a saber:

### **POR LA PARTE CONVOCANTE:**

VERONA GROUP SAS NIT 900129938-3, a través de su representante legal DIEGO FERNANDO ARROYAVE FLOREZ CC 71293366, sociedad propietaria del rodante de placas STV004, según informa. Dirección Carrera 52 46 68 Interior 1110 de Medellín Correo [gerencia@veronagroup.com.co](mailto:gerencia@veronagroup.com.co) Celular 3176435664

ALVARO DUVAN GONZALEZ AGUIRRE, CC 1017235569, conductor del rodante de placas STV004, según informa. Dirección Carrera 32 50 10 de Medellín Correo [duvangonzalezferia@gmail.com](mailto:duvangonzalezferia@gmail.com) Celular 3046837433

Asistido(s) jurídicamente por la doctora ANDREA PINEDA ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía 43983574 y T.P. 175836 del C S de la J. Dirección N.A. Correo [ofabogadadianag@gmail.com](mailto:ofabogadadianag@gmail.com) / 3242481654

### **DATOS DEL CONVOCADO:**

AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES SA NIT 890927437-3, a través de su representante legal MAURICIO GALLEGRO SANCHEZ CC 8102459, según se verifica en RUES, sociedad afiliadora del rodante de placas TPZ458, según informa. Dirección: Calle 39 48 46 barrio La Candelaria de Medellín Correo [gerenciaautopobla.com.co](mailto:gerenciaautopobla.com.co) Celular 6042611515

Comparece y se vincula al trámite por solicitud propia y con la anuencia de los presentes JULIO CESAR MORENO RUIZ CC 98565937, tenedor del rodante del vehículo de placas TPZ458, según

informa. Dirección. Carrera 77 B 60 81 de Medellín Correo. [jcmr399@hotmail.com](mailto:jcmr399@hotmail.com) Celular 3117333608

El doctor DIEGO MAURICIO CORREA MONTOYA CC 71594117 y TP 84502 del C S de la J., como apoderado de LUIS ALBERTO MORENO RUIZ CC 8229901, propietario del rodante de placas TPZ458, según informa, según poder de sustitución conferido por el doctor HEYSON SERGIO CORDOBA CORDOBA CC 11811019 y TP 298422 del C S de la J., apoderado especial. Dirección Correo [reclamaciones@soluseguros.co](mailto:reclamaciones@soluseguros.co) Celular 3116259899

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC NIT 860028415-5, a través de su apoderado el doctor CAMILO ANDRES PIÑEROS LOPEZ CC 1019135676 y TP 390722 del C S de la J., según poder con facultad para conciliar exhibido. Aseguradora del rodante de placas TPZ458, según informa. Dirección Av 6 A Bis 35 N 100 Of 212 de Cali Valle Correo [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) / [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop) Celular 3214054812

JOSE JULIAN JIMENEZ CC 14652826, conductor del rodante de placas TPZ458, según informa. Dirección Calle 56 A 18 D 31 de Medellín Correo [julian.jimenez@hotmail.com](mailto:julian.jimenez@hotmail.com) Celular 3028465561

Las partes presentes deciden de manera libre y voluntaria celebrar un acuerdo entre los asistentes respecto a los hechos y pretensiones determinadas en audiencia según se elevan en el acápite correspondiente de esta acta.

## HECHOS:

**PRIMERO:** Entre los vehículos de placas STV004 y TPZ458 se presentó un accidente de tránsito ocurrido el 14 de febrero de 2024

**SEGUNDO:** La doctora DIANA GONZALEZ JARAMILLO solicita en nombre de ALVARO DUVAN GONZALEZ AGUIRRE, VERONA GROUP SAS, a este Centro la citación a audiencia de Conciliación a: AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES SA, LUIS ALBERTO MORENO RUIZ, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, JOSE JULIAN JIMENEZ, JULIO CESAR MORENO RUIZ, para resolver las diferencias entre ellas surgidas.

**TERCERO:** Que la presente audiencia de conciliación extrajudicial en derecho se desarrolla de manera electrónica por videoconferencia, estando las partes en expresa manifestación de su voluntad.

**CUARTO.** La suscrita conciliadora procedió una vez designada a convocar a las partes para el en sede virtual

**QUINTO.** Los comparecientes manifiestan que su asistencia a esta audiencia ha sido voluntaria y libre de presiones y manifiestan su voluntad de llegar a un acuerdo conciliatorio que se plasma a continuación de los considerandos.

## PRETENSIONES

**PRIMERA.** VERONA GROUP SAS, solicita que AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES SA y/o LUIS ALBERTO MORENO RUIZ y/o LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC y/o JOSE JULIAN JIMENEZ y/o JULIO CESAR MORENO RUIZ, le pague el valor de la reparación total del rodante de placas STV004, en virtud de los hechos objeto de esta audiencia correspondiente a la suma de \$6.532.354 según manifiesta.

VERONA GROUP SAS, informa a la audiencia bajo su total y entera responsabilidad que para la reparación de su vehículo de placas STV004, por los hechos objeto de esta audiencia, no utilizó, ni hará uso de su póliza con HDI SEGUROS COLOMBIA SA, antes LIBERTY SEGUROS SA.

ALVARO DUVAN GONZALEZ AGUIRRE, VERONA GROUP SAS, AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES SA, LUIS ALBERTO MORENO RUIZ, JOSE JULIAN JIMENEZ, JULIO CESAR MORENO RUIZ, manifiestan que no tienen ninguna otra pretensión económica sobre los hechos arriba mencionados diferentes a las expuestas en este acápite.

## CONSIDERANDO

Que el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá fue autorizado para funcionar por la Resolución No. 0518 del 21 de marzo de 1995 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en ejercicio de las funciones atribuidas por la Ley 2220 de 2022 y demás normativa vigente, ha designado un conciliador para que de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 116 de la Constitución Política de Colombia, asista a las partes en la solución del conflicto.

Una vez escuchadas las manifestaciones de las partes y analizadas y discutidas las propuestas presentadas por ellas, y para que se surtan los efectos previstos en los artículos 2469 y concordantes del Código Civil, Ley 23 de 1991, artículo 64 de la Ley 2220 de 2022, y demás

disposiciones complementarias, se ha llegado a un **acuerdo conciliatorio** que hace tránsito a COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO, en los siguientes términos:

## ACUERDO

**PRIMERO.** LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se obliga con VERONA GROUP SAS a pagarle por concepto de su pretensión PRIMERA del acápite de pretensiones de esta acta, únicamente en la porción que excede el deducible contratado para RCE en daños a bienes de terceros para la póliza del rodante de placas TPZ458, con la Entidad deudora vigente para la fecha de los hechos; la suma total y neta de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.200.000) en efectivo mediante consignación o transferencia **a través de la cuenta bancaria de la cual** VERONA GROUP SAS envíe certificación. El pago lo deberá realizar la sociedad deudora dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir de la recepción física en la dirección física Avenida 6 A Bis 35 N 100 oficina 212 del Centro Empresarial Chipichape de Cali, Valle y envío a los correos electrónicos [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) y [cpineros@gha.com.co](mailto:cpineros@gha.com.co) los siguientes documentos:

- A. Formulario de conocimiento del cliente SARLAFT debidamente diligenciado y firmado por la sociedad acreedora. (Documento que la sociedad deudora se compromete a enviar al acreedor a más tardar el 24 de enero de 2025 al correo [gerencia@veronagroup.com.co](mailto:gerencia@veronagroup.com.co))
- B. Certificación bancaria de la sociedad acreedora con fecha de expedición no mayor a 30 días
- C. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad acreedora por ambas caras del acreedor ampliada al 150%
- D. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad acreedora con fecha de expedición no mayor a 60 días.
- E. Copia de la presente acta de conciliación
- F. Formulario de autorización para pago por transferencia (Documento que la sociedad deudora se compromete a enviar a la acreedora a más tardar el 24 de enero de 2025 al correo [gerencia@veronagroup.com.co](mailto:gerencia@veronagroup.com.co))

**SEGUNDO.** JULIO CESAR MORENO RUIZ se obliga para con VERONA GROUP SAS, a pagarle por concepto de su pretensión PRIMERA del acápite de pretensiones de esta acta, únicamente en la porción que corresponde al deducible contratado para RCE en daños a bienes de terceros para la póliza del rodante de placas TPZ458 con la Equidad Seguros, vigente para la fecha de los hechos,

la suma total y neta de OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$800.000) en efectivo mediante consignación o transferencia electrónica directamente a la **cuenta corriente de BANCOLOMBIA número 25736927632 titular VERONA GROUP SAS**. El pago lo deberá realizar el deudor dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha en que la acreedora envíe al correo coordseguridadvial@autopobla.com.co copia de los siguientes documentos:

- A. Tarjeta de propiedad del rodante involucrado por parte de la acreedora
- B. Certificación bancaria de la cuenta aquí descrita con fecha de expedición no mayor a treinta días.

**TERCERO. DECLARACION DE PAZ Y SALVO, respecto de las obligaciones en cabeza de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.** Con el PAGO de la totalidad del valor acordado en el numeral PRIMERO del presente acuerdo VERONA GROUP SAS, declara a paz y salvo a AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES SA, LUIS ALBERTO MORENO RUIZ, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, JOSE JULIAN JIMENEZ, JULIO CESAR MORENO RUIZ, por concepto de su pretensión PRIMERA del acápite de pretensiones de esta acta, únicamente en la porción que excede el deducible contratado para RCE en daños a bienes de terceros para la póliza del rodante de placas TPZ458, que tienen con la Equidad vigente para la fecha de los hechos.

**CUARTO. DECLARACION DE PAZ Y SALVO, respecto de las obligaciones en cabeza de JULIO CESAR MORENO RUIZ.** Con el PAGO de la totalidad del valor acordado en el numeral SEGUNDO del presente acuerdo VERONA GROUP SAS, declara a paz y salvo a AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES SA, LUIS ALBERTO MORENO RUIZ, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, JOSE JULIAN JIMENEZ, JULIO CESAR MORENO RUIZ, por concepto de su pretensión PRIMERA del acápite de pretensiones de esta acta, únicamente en la porción que corresponde al deducible contratado para RCE en daños a bienes de terceros para la póliza del rodante de placas TPZ458 con la Equidad Seguros, vigente para la fecha de los hechos.

## PARÁGRAFO

De conformidad con lo dispuesto en el lineamiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá para la prestación del servicio de conciliación en derecho, así como en la normativa vigente para el uso de medios electrónicos, las partes en expresa manifestación de voluntad desarrollaron la audiencia de conciliación por medios electrónicos validando la aceptación del acuerdo conciliatorio contenido en la presente Acta de Conciliación a través de mensaje de datos que es admisible y objeto de prueba en los términos del literal (a) del Artículo 2º, Artículo 5º, Artículo 6º, Artículo 7º y del Artículo 10º y siguientes de la Ley 527 de 1999. Adicionalmente, según

contemplado en el Decreto de 1069 de 2015 Artículo 2.2.4.2.7.1. de las Actas y constancias y demás normas concordantes.

Para constancia se firma la presente acta de conciliación por la conciliadora una vez que ha sido leída, validada y aprobada por las partes.



**SANDRA CAROLINA MONTOYA TALERO**  
**Conciliador(a)**  
**Registro No. 52337623**